



UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

Lima, 28 de Agosto del 2023

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 009889-2023-R/UNMSM

Visto el Expediente Digital con registro de Mesa de Partes General N.° F012B-20230000040 de la Facultad de Medicina, sobre aprobación del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y ROCHE FARMA (PERU) S.A.

CONSIDERANDO:

Que con Resolución Rectoral N.° 04740-R-16 de 28 de septiembre de 2016, se autoriza a los señores Decanos de las Facultades de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que de acuerdo a sus funciones y en representación del Rector, suscriban Convenios Específicos;

Que por Resolución Rectoral N.° 008899-2021-R/UNMSM de 19 de agosto de 2021, se delega atribuciones a la Dra. JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA, Rectora de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para que pueda suscribir y aprobar convenios; precisando que se mantienen vigentes todos los actos administrativos autorizados en relación a la suscripción de Convenios Específicos;

Que mediante Resolución Rectoral N.° 011620-2021-R/UNMSM de 01 de noviembre de 2021, se estableció que el Despacho Rectoral ha cumplido con dar cuenta de la Resolución mencionada en el considerando anterior, así como de su aprobación por el Consejo Universitario en la Sesión Ordinaria virtual de fecha 30 de setiembre de 2021;

Que la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS se rige por la Ley N.° 30220-Ley Universitaria así como por su Estatuto teniendo como misión ser generadora y difusora del conocimiento científico, tecnológico y humanístico;

Que ROCHE FARMA (PERU) S.A. es una empresa cuya actividad principal es la comercialización de productos farmacéuticos de uso humano, constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima;

Que con Resolución Decanal N.° 003063-2023-D-FM/UNMSM de fecha 16 de agosto de 2023, la Facultad de Medicina aprueba el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y ROCHE FARMA (PERU) S.A.;

Que el objeto general del referido Convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional con el propósito de llevar a cabo programas de formación y capacitación así como en el área de investigación en el campo de ciencias de la salud, especialmente en las áreas de evaluación de tecnologías sanitarias en el marco del desarrollo de la Ley Nacional de Cáncer, en interés por contribuir a la mejora de la formación y cualificación del nivel profesional de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional, tanto en pre como posgrado y el desarrollo de programas de extensión universitaria a la comunidad, entre otros;

Que la Oficina General de Asesoría Legal mediante Oficio Virtual N.° 1509-OGAL-R-2023 señala que según lo dispuesto en la Resolución Rectoral N.° 00108-R-2017 de 11 de enero de 2017, se debe contar con la aprobación del Rectorado que exceptúe al presente caso;

Que la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales con Oficio N.° 1650 -OGCRI-2023, opina a favor de la continuidad del trámite;

Que cuenta con el Proveído N.° 012194-2023-R-D/UNMSM del 17 de agosto de 2023, del Despacho Rectoral; y,

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://spsgd.unmsm.edu.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **JBJWKMF**





UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS

Universidad del Perú. Decana de América

RECTORADO

-2-

Estando dentro de las atribuciones conferidas a la Rectora por la Ley N.º 30220 - Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

- 1.º Ratificar la Resolución Decanal N.º 003063-2023-D-FM/UNMSM de 16 de agosto de 2023 de la Facultad de Medicina que aprueba el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL suscrito ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y ROCHE FARMA (PERU) S.A.**, que en fojas doce (12) forma parte de la presente Resolución.**
- 2.º Encargar a la Oficina General de Cooperación y Relaciones Interinstitucionales y a la Facultad de Medicina, el cumplimiento de la presente Resolución Rectoral.**

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN ATANACIO NÚÑEZ HIJAR
SECRETARIO GENERAL

JERI GLORIA RAMÓN RUFFNER DE VEGA
RECTORA

SVF





**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
A TRAVÉS DE LA FACULTAD DE MEDICINA
Y ROCHE FARMA (PERU) S.A.**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el “**Convenio**”) que celebran, de una parte, la **Facultad de Medicina de la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS**, con RUC N° 20148092282, con domicilio fiscal en Calle Germán Amezaga N° 375, distrito de Centro de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Decano, el **Dr. Luis Enrique Podestá Gavilano**, identificado con DNI N° 08250651, cuya elección ha sido establecida mediante Resolución Rectoral N° 017243-2020-R/UNMSM, facultado para suscribir convenios por la resolución rectoral N° 04740-R-16 (en adelante, “**LA FACULTAD**”) y, por otro lado, **ROCHE FARMA (PERÚ) S.A.**, con RUC N° 20556799327, con domicilio en Calle Dionisio Derteano N° 144, Oficina 1301, Urb. Santa Ana, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por sus Apoderados, los Sres. Edmundo Francisco Taboada Monge, identificado con DNI N° 10266758 y Armando Daniel Luza Salazar, identificado con DNI N° 06699809, ambos facultados según poderes inscritos en la Partida Electrónica N° 13162652 del Registro de Personas Jurídicas de Lima (en adelante “**ROCHE**”).

Cuando se haga referencia a LA FACULTAD y ROCHE, de forma conjunta, se les denominará “Partes”, y cuando se haga referencia a cualquiera de ellas en forma individual se le denominará “Parte”.

El Convenio se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, **LA FACULTAD** es una Unidad de gestión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene como misión la formación de profesionales de la salud. **LA FACULTAD** cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina Humana, Nutrición, Enfermería, Tecnología Médica y Obstetricia; orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana, con un enfoque integral.

La Unidad de Post Grado de **LA FACULTAD** brinda educación médica continua, forma a especialistas, maestristas y doctores en diversas áreas; tiene una fecunda trayectoria histórica. Es referente en el ámbito nacional e internacional en la formación con Excelencia Académica de profesionales de la salud, líderes en investigación, comprometidos con la sociedad y del desarrollo humano sostenible de la población.

ROCHE es una empresa cuya actividad principal es la comercialización de productos farmacéuticos de uso humano, constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO

El objeto general del presente Convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre las Partes, con el propósito de llevar a cabo programas de formación y capacitación, así como, en el área de investigación en el campo de



El Convenio se suscribe de conformidad con las cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO:

Que, **LA FACULTAD** es una Unidad de gestión de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tiene como misión la formación de profesionales de la salud. **LA FACULTAD** cuenta con las Escuelas Profesionales de Medicina Humana, Nutrición, Enfermería, Tecnología Médica y Obstetricia; orientando sus acciones educativas a las características de las necesidades de la población peruana, con un enfoque integral.

La Unidad de Post Grado de **LA FACULTAD** brinda educación médica continua, forma a especialistas, maestristas y doctores en diversas áreas; tiene una fecunda trayectoria histórica. Es referente en el ámbito nacional e internacional en la formación con Excelencia Académica de profesionales de la salud, líderes en investigación, comprometidos con la sociedad y del desarrollo humano sostenible de la población.

ROCHE es una empresa cuya actividad principal es la comercialización de productos farmacéuticos de uso humano, constituida e inscrita en el Registro de Personas Jurídicas de Lima.

ACUERDAN:

PRIMERO: OBJETO

El objeto general del presente Convenio es establecer el marco para desarrollar mecanismos de mutua colaboración y beneficio interinstitucional entre las Partes, con el propósito de llevar a cabo programas de formación y capacitación, así como, en el área de investigación en el campo de



ciencias de la salud, especialmente en las áreas de evaluación de tecnologías sanitarias en el marco del desarrollo de la Ley Nacional de Cáncer, en interés por contribuir a la mejora de la formación y cualificación del nivel profesional, de los miembros integrantes de ambas instituciones, así como la realización de planes, programas y proyectos de interés regional, nacional e internacional, tanto en pre como postgrado y el desarrollo de programas de extensión universitaria a la comunidad.

Asimismo, el objeto del presente Convenio es establecer las actividades académicas que las Partes desarrollarán para la creación y ejecución de la Diplomatura en Evaluación de Tecnologías Sanitarias Multicriterio, la cual tendrá como finalidad capacitar, generar y difundir conocimiento científico, tecnológico y humanístico en Evaluación de Tecnologías Sanitarias Multicriterio a los profesionales que conducen y laboran en los servicios de salud, para su aplicación en las áreas clínicas, académicas y de gestión, además de brindar una atención de calidad, y brindará la participación de hasta treinta (30) participantes (en adelante, la “**LA DIPLOMATURA**”) de conformidad con las normas vigentes de la universidad.

SEGUNDO: PRINCIPIOS

El presente Convenio busca estrechar lazos para alcanzar fines comunes entre las Partes, por lo cual su ejecución y desarrollo se inspirará en los principios de buena fe, confianza mutua, solidaridad, cooperación y proyección social.

TERCERO: OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Para el desarrollo de los fines descritos en la cláusula primera, las Partes establecen que mediante el presente Convenio alcanzarán, sin limitarse a ello, los siguientes objetivos:

- a. Desarrollar programas de educación e investigación en el campo de ciencias de la salud, con énfasis en el área de Evaluación de Tecnología Sanitaria comprendiendo actividades de extensión universitaria y proyección social.
- b. Intercambiar especialistas, técnicos, profesores, estudiantes o investigadores para que participen en las actividades que se organicen, en función del pénsum académico de **LA UNIVERSIDAD**, previamente acordado por ambas Partes.
- c. Utilizar, recíprocamente, las instalaciones y equipos necesarios para el cumplimiento de los fines del Convenio, con sujeción a su disponibilidad y reglas de uso, previa aprobación por ambas Partes.
- d. Producir, conjuntamente, material impreso o audiovisual de carácter didáctico o de otro tipo, que las Partes coordinadamente acuerden para reforzar los objetivos del presente Convenio.
- e. Intercambiar documentos, información, experiencias y conocimientos acerca de los logros y resultados de las actividades que se organicen.
- f. Elaborar y desarrollar el syllabus de **LA DIPLOMATURA**, así como programas complementarios.
- g. Descripción del plan de trabajo de **LA DIPLOMATURA**, incluyendo un cronograma de las actividades necesarias para desarrollarlo.
- h. Indicación de los recursos humanos, materiales y financieros que se requieran para llevar a cabo **LA DIPLOMATURA**, señalando los aportes que corresponden a cada Parte.
- i. Designación de las personas o instancias responsables de ejecutar **LA DIPLOMATURA**, en sus distintas etapas.
- j. Las Partes establecen que el costo por cada alumno del programa es de S/ 3,885.00 (Tres Mil Ochocientos Ochenta y Cinco 00/100 soles) que comprenden los derechos de inscripción,



Firmado digitalmente por IGLESIA LEON Silvia Del Pilar FAU 20148092282 soft Motivo: Doy V° B° Fecha: 08.08.2023 19:30:42 -05:00



matrícula, derecho de enseñanza, constancia de ingreso y egreso. No se encuentra comprendido los gastos de titulación, el cual es de cargo de cada participante.

CUARTO: COMPROMISOS DE LAS PARTES

Mediante el presente Convenio **LA FACULTAD** se compromete a:

- 4.1 Emplear la estrategia didáctica adecuada a los estudios de **LA DIPLOMATURA**, sujetándose a las normas y reglamentos vigentes, considerando que cada docente es responsable de la asignatura.
- 4.2 Las actividades o programas académicos que desarrolle **LA FACULTAD** se realizarán dentro de las normas de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (en adelante, "**LA UNMSM**") y sujetos en cuanto corresponda, a lo regulado por el Reglamento General de Estudios de Postgrado de **LA UNIVERSIDAD**, aprobado por Resolución Rectoral N° 04790-R-18.
- 4.3 **LA FACULTAD** asumirá la administración académica y la ejecución de los programas a desarrollarse, los cuales serán financiados por **ROCHE**, cuando se verifique falta de pago de los derechos o conceptos de los programas, generados en virtud del presente convenio, **LA FACULTAD** podrá suspender el desarrollo y/o ejecución de los mismos.
- 4.4 Llevar a cabo la inscripción o ingreso para **LA DIPLOMATURA**, los cuales se desarrollarán siguiendo los procedimientos establecidos por **LA UNMSM** y las normas académicas y administrativas que regulan los estudios de pre y postgrado.
- 4.5 Realizar los procesos de matrícula, certificación, graduación y otros que correspondan a los participantes, mediante los procedimientos que tiene establecido **LA UNMSM**.
- 4.6 Los montos que **ROCHE** transfiera a favor de **LA FACULTAD** serán para cubrir los gastos del desarrollo de actividades de postgrado que compete a **LA FACULTAD** (pago de docentes, gastos administrativos, costos de producción, reproducción, etc.), las cuales serán aprobadas a través de adendas específicas suscritas de mutuo acuerdo.
- 4.7 Desarrollar programas de investigación científica y social en coordinación con **ROCHE**.

Por parte de **ROCHE**, tendrá las siguientes obligaciones:

- 4.8 Financiar los costos para cubrir los gastos que correspondan para la realización de las actividades académicas de posgrado desarrolladas por **LA FACULTAD**, las cuales serán aprobadas a través de adendas específicas suscritas de mutuo acuerdo. A tal efecto, **ROCHE** hará los depósitos en la cuenta que señale la Facultad.
- 4.9 En caso **LA FACULTAD** lo solicite, permitirá el uso de la plataforma on-line de **ROCHE** a las personas que designe **LA FACULTAD** para efectos del desarrollo lectivo de **LA DIPLOMATURA**.
- 4.10 **ROCHE** transferirá el 50% de la inversión comprometida a **LA FACULTAD** al inicio de la Diplomatura, la misma que se realizará a los 30 días de la presentación de la factura; en caso de no realizarse esta transferencia en forma oportuna, **LA FACULTAD** se encuentra autorizada a suspender el inicio y/o desarrollo de la misma.



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:30:55 -05:00



4.11 Únicamente a manera de referencia, se deja constancia de que el costo por persona estimado para **LA DIPLOMATURA**, es de 3,885.00 soles (Tres mil ochocientos ochenta y cinco soles y 00/100) y 492 horas académicas virtuales.

QUINTO: DE LA COORDINACIÓN

Para la programación conjunta, organización, supervisión y evaluación de las actividades suscitadas con ocasión del presente Convenio se constituirá un Comité Técnico, el cual estará integrado por:



- El Decano de **LA FACULTAD** o su representante; y
- El Director Médico o su representante de **ROCHE**

Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:31:06 -05:00

SEXTO: RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ TÉCNICO

- a. Planificar y coordinar las actividades relacionadas con el Convenio, cuya aprobación someterán a sus respectivas autoridades.
- b. Supervisar periódicamente el desarrollo de las actividades materia del presente Convenio, así como de otros programas complementarios.
- c. Tomar las decisiones que se requieran, encaminadas a lograr el óptimo desarrollo y fines del presente Convenio.
- d. Rendir informes periódicos a cada Parte sobre el avance de las actividades y proyectos conjuntos.

SÉPTIMO: NO RELACIÓN LABORAL

Las Partes declaran que cada una de ellas es responsable por el cumplimiento de sus obligaciones en materia administrativa, tributaria o en general, así como la obtención y renovación de sus autorizaciones, permisos, licencias o similares que sean exigidos por la normativa legal para el desarrollo de sus actividades, además de sus obligaciones civiles, mercantiles, laborales y, cualquier otra derivada de la ley o pacto para con sus trabajadores, empleados y/o personal contratado para el desarrollo de su objeto social y la prestación de sus servicios.

Las Partes dejan expresa constancia de que la relación jurídica que las une es de carácter meramente civil y no configura una relación de derecho laboral entre ellas, por lo que el Convenio se encuentra íntegramente regido por las normas aplicables del Código Civil. En consecuencia, para la ejecución de éste, las Partes no estarán sujetos a vínculo de subordinación alguno.

OCTAVO: CONFIDENCIALIDAD – TRANSPARENCIA DE INFORMACIÓN PÚBLICA

- 8.1. Las Partes se comprometen a guardar confidencialidad de toda la información a la que tenga acceso en el marco del presente Convenio y a usarla exclusivamente para los fines del mismo. El compromiso de confidencialidad queda sin efecto si las partes autorizan por escrito su uso y/o divulgación.
- 8.2. En este sentido, la información confidencial materia del presente Convenio no será revelada en ningún caso y bajo ningún motivo por ninguna de las Partes, sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, salvo por lo dispuesto en el siguiente párrafo.
- 8.3. La obligación de confidencialidad no será de aplicación a la información:



- (i) Que resulte accesible al público por causa distinta del incumplimiento de la obligación de confidencialidad por cualquiera de las partes;
- (ii) Que haya sido publicada con anterioridad a la fecha de la firma de este convenio;
- (iii) Que ya obré en poder de una de las partes y que no haya estado sujeta a restricción alguna de confidencialidad puesta de manifiesto en el momento de la revelación; o
- (iv) Que deba ser revelada para dar cumplimiento de una orden de naturaleza judicial, arbitral y/o administrativa, en cuyo caso la parte requerida deberá informar a la otra parte en forma inmediata a la sola recepción de la citada orden.

8.4. La obligación de confidencialidad subsistirá hasta por los cinco (5) años siguientes a la terminación y/o resolución del presente Convenio, por cualquier causa que esto sea.

NOVENO: PROPIEDAD INTELECTUAL

Las Partes declaran que aceptan y reconocen que todas las marcas, nombres comerciales, lemas comerciales, y demás derechos de propiedad intelectual e industrial que protegen e identifican a cada una de las Partes son de su exclusiva titularidad, así como de sus empresas vinculadas.

Las Partes se comprometen a:

- 9.1 Respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción desarrollada o utilizada en el marco del presente Convenio.
- 9.2 No usar el nombre, logotipos, isotipos, emblemas, y marcas registradas de la otra Parte sin su consentimiento previo y por escrito.

DÉCIMO: COMUNICACIONES

Las comunicaciones de tipo general relacionadas con el Convenio se harán, por parte de:

LA FACULTAD:

Decano: Luis Enrique Podestá Gavilano

Correo electrónico: decanato.medicina@unmsm.edu.pe

ROCHE:

Armando Daniel Luza Salazar

Correo electrónico: armando.luza.a1@roche.com

DÉCIMO PRIMERO: CONVENIOS SIMILARES

Las Partes acuerdan que la celebración del Convenio no afecta el derecho de cada una, de establecer vínculos similares con otras entidades.

DÉCIMO SEGUNDO: PROHIBICIÓN DE CESIÓN

Ninguna de Las Partes podrá ceder total o parcialmente los derechos derivados del presente convenio, ni ceder su posición convenida del mismo ni transferir ni traspasar sus obligaciones a favor de terceros, salvo autorización expresa por escrito de la otra Parte.



DÉCIMO TERCERO: LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes dejan constancia de que el presente Convenio se rige por las normas del Código Civil peruano y demás normas la legislación peruana vigente.

En el improbable caso de que lleguen a existir discrepancias entre las Partes sobre los alcances o interpretación del presente Convenio, las Partes se comprometen a poner el mejor de sus esfuerzos con el fin de lograr una solución armoniosa a sus diferencias.

De ser el caso que, producida la controversia, iniciadas las negociaciones y transcurridos diez (10) días sin que las Partes hayan llegado a algún acuerdo, estas acuerdan que cualquier controversia, litigio o reclamación que surja de la ejecución, interpretación o eventual incumpliendo, terminación, invalidez o ineficacia del presente Convenio; así como respecto de cualquier efecto o consecuencia directa o indirecta vinculada al mismo, sea de naturaleza convenida o extra convenida deberán ser resueltas por los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que pudiera aplicarse.

El Convenio se rige por la legislación peruana y no podrá ser cambiada ni modificada o rectificada, excepto por escrito y con las firmas de los representantes autorizados de las Partes.

DÉCIMO CUARTO: TERMINACIÓN ANTICIPADA Y LIBRE ADHESION

De conformidad con lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88º del T.U.O. de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las Partes suscriben el presente Convenio por libre adhesión y separación, acorde a sus competencias.

Cualquiera de las Partes podrá terminar anticipadamente este Convenio, siempre que lo notifique por escrito a la otra al menos dos (2) meses antes de la fecha de finalización. En tal caso, los programas o actividades que se estuvieren ejecutando continuarán desarrollándose hasta su total cumplimiento.

DÉCIMO QUINTO: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Toda modificación al presente Convenio, cualquiera que ésta sea, deberá efectuarse sólo a través de adendas y ser suscritas por los representantes de las Partes previamente autorizadas y aprobadas para tal efecto. Cualquier modificación que no observe lo dispuesto en este párrafo no surtirá efecto legal entre los contratantes.

DÉCIMO SEXTO: VIGENCIA, DURACIÓN Y PRORROGA DEL CONVENIO

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha de su firma y tendrá una duración de seis (06) meses y podrá prorrogarse por igual término, a solicitud escrita de las Partes antes de su vencimiento, mediante la suscripción de una adenda.

DÉCIMO SÉPTIMO: LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO

Las Partes declaran que no se encuentran en ninguna lista de las establecidas a nivel local o internacional para el control de lavado de activos y financiamiento del terrorismo; así mismo se responsabilizan porque sus subcontratistas, miembros de los organismos decisorios de la compañía o sus socios o accionistas, sus representantes legales y su revisor fiscal, tampoco se encuentren en dichas listas. Las Partes aceptan que el incumplimiento de la presente disposición



Firmado digitalmente por IGLESIAS LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:31:26 -05:00



podrá dar lugar a la terminación inmediata del Convenio por parte de alguna de las Partes, sin que dicha terminación genere algún tipo de indemnización de perjuicios a favor de la otra Parte.

DÉCIMO OCTAVO: POLÍTICAS ANTI-FRAUDE Y ANTI-CORRUPCIÓN

Las Partes declaran que son entidades que se manejan bajo los más altos estándares de ética, por lo que no realizan ningún tipo de conductas corruptas.

Esta cláusula, tiene por objeto garantizar que la relación entre ellas está enmarcada dentro de un procedimiento que respeta a cabalidad las normas de ética, de moral y de buenas costumbres para hacer negocios, acogiéndose tanto a sus propias políticas internas, al ordenamiento jurídico local vigente y a las normas internacionales sobre la materia.

En esa perspectiva son actos prohibidos:

i) Prohibición de sobornos, comisiones secretas, pagos ilegales y otras prácticas corruptas:

Las Partes no deberán valerse de un tercero, mandatario, agente, delegado o representante para realizar conductas prohibidas y antiéticas, tales como el ofrecer, hacer o autorizar el pago de dinero o cualquier otro objeto de valor, en forma directa o indirecta, para ilegalmente influenciar en la toma de una decisión comercial, política o gubernamental, o asegurar ilegalmente un resultado deseado o acción de cualquier individuo, cliente, compañía o representante legal, y en general cualquier actuación que se lleve a cabo por medios ilegítimos.

ii) Conflictos de Interés:

Un conflicto de interés surge cuando los intereses y las actividades personales influyen (o parecen influenciar) la habilidad de actuar por los mejores intereses de las Partes. Son situaciones que constituyen conflicto de interés (la enumeración no es taxativa) las siguientes:

- Realizar negocios con familiares¹ que trabajen para alguna de las Partes, otro contratista un cliente o su competidor.
- Realizar negocios con familiares donde existe un “importante interés financiero” en otro proveedor, cliente o competidor de alguna de las Partes.
- Tener intereses financieros en otra compañía de la misma industria.

iii) Normas Generales

- A) Las Partes se obligan a colaborar irrestrictamente con la autoridad para la prevención y/o sanción de los delitos de corrupción, cohecho y soborno, a través del suministro de toda la información que les sea requerida por Autoridades estatales y/o por los Tribunales de Justicia, especialmente en la etapa de investigación.
- B) Las Partes se obligan a respetar y dar estricto cumplimiento a las Leyes y la normatividad nacional referentes a Anticorrupción y de Probidad en los Negocios, asumiendo además la obligación de promover entre sus trabajadores, proveedores y contratistas, el cumplimiento cabal e irrestricto de la legislación vigente.

¹ Se refieren a los parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad, inclusive



La presente cláusula es elevada por las Partes a carácter esencial y determinante, y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí previstas facultará a la otra Parte para resolver el presente Convenio, mediante una notificación escrita, sin tener que realizar el pago de indemnización alguna a la otra Parte, sin que esta terminación afecte los demás derechos y acciones que les correspondan de acuerdo a las leyes o al presente Convenio.

DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Las Partes acuerdan voluntariamente que se podrá resolver el Convenio, antes de su vencimiento, con efecto inmediato mediante notificación a cada una de las Partes y sin que se necesite una intervención o declaración judicial o arbitral previa, de conformidad con el artículo 1430 del Código Civil del Perú, para los siguientes casos:

- 19.1 Por acuerdo entre las Partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito, si durante la vigencia del presente Convenio alguna de las Partes considera necesario no continuar con su ejecución, sin expresión de causa, para lo cual deberá comunicarlo a la otra Parte, por escrito, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario, manifestando su decisión.
- 19.2 Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.
- 19.3 Por incumplimiento injustificado de alguna de las cláusulas asumidas por las Partes.

VIGÉSIMA: TRIBUTOS

Los tributos que se deriven del presente Convenio serán satisfechos por cada una de las Partes con arreglo de las normas tributarias vigentes.

VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio, las Partes señalan como sus domicilios los que figuran en la introducción del presente documento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar.

En caso de variación de domicilio, las Partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con anticipación no menor de cinco (5) días hábiles. Si no se cumpliera con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en el presente Convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDA: DIVISIBILIDAD E INCOMPATIBILIDAD DE CLÁUSULAS

- 22.1. Cada cláusula, subcláusula, acápite o numeral de este Convenio tiene carácter divisible. Si se determinara que alguna cláusula, subcláusula, acápite o numeral de este Convenio es ilegal, carente de validez o inejecutable, por razones de cualquier índole, entonces, en la medida que sea práctico y factible, las demás cláusulas, subcláusula, acápite o numeral de este Convenio se considerarán en plena vigencia y efecto.
- 22.2. En el caso de que una o varias de las cláusulas contenidas en este Convenio puedan ser consideradas incompatibles y/o inválidas con alguna disposición legal, vigente o futura, dicha incompatibilidad y/o invalidez no afectará a las restantes cláusulas, las que mantendrán su plena vigencia, debiéndose interpretar aquellas cláusulas incompatibles o inválidas como no existentes, no afectando de esta manera, la validez y legalidad del resto.



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:32:41 -05:00



VIGESIMA TERCERA: NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio es de cooperación institucional, en el cual cada una de las Partes mantendrá su propia independencia, en virtud de ello, ninguna de ellas podrá irrogarse capacidad de representación alguna de su contraparte no pudiendo comprometerla frente a terceros. Este Convenio no constituye un *joint venture*, convenio asociativo, sociedad, relación de empleo, convenio de agencia o representación entre las Partes.

VIGESIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS

En caso de que, para la ejecución del presente Convenio, la **FACULTAD** acceda a datos personales incluidos en Bancos de Datos de titularidad de **ROCHE**, la **FACULTAD** deberá cumplir con las obligaciones y medidas de seguridad establecidas en la Ley N° 29733, Ley de Protección de datos personales y en su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

La **FACULTAD** garantiza el deber de secreto y confidencialidad sobre los datos personales que pueda conocer durante la ejecución del Servicio, incluso una vez terminada la relación contractual y de manera indefinida; con excepción de aquellos supuestos en los que la ley exige la revelación de estos.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONTROL DE EXPORTACIONES Y CUMPLIMIENTO DE SANCIONES

LA **FACULTAD** garantiza que:

- Nunca ha sido inhabilitado o sancionado (incluso suspendido o multado) por ninguna autoridad de control y sanciones de exportación relevante o bajo ninguna ley nacional / internacional relevante. LA **FACULTAD** informará inmediatamente a **ROCHE** si posteriormente es inhabilitado o sancionado (incluso suspendido o multado) por cualquier autoridad de control y sanciones de exportación relevante o bajo cualquier ley nacional / internacional relevante;
- Respalda y lleva a cabo su negocio de manera coherente con el Código de conducta de **ROCHE**.

LA **FACULTAD** se compromete a cumplir con todas las leyes y regulaciones nacionales e internacionales que se apliquen a la reexportación, transferencia y retransferencia y acceso a dichos artículos, software y tecnología. Específicamente, LA **FACULTAD** garantiza no transferir ningún artículo, software o tecnología contraria a las reglas de control de exportaciones nacionales, estadounidenses e internacionales.

LA **FACULTAD** certifica que donación recibido no se utilizará, en su totalidad o en parte, en relación con y / o para el financiamiento de:

- Cualquier actividad nuclear explosiva,
- el desarrollo, producción, manipulación, operación, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o diseminación de armas químicas, biológicas o radiológicas o el desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles / otros sistemas capaces de transportar tales armas, o
- el desarrollo, producción, manipulación, operación, mantenimiento o almacenamiento de municiones en racimo o minas antipersonal



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:32:29 -05:00



- usos militares o para un usuario final militar, o
- violaciones de derechos humanos.

LA FACULTAD certifica además que los recursos no serán transferidos, en su totalidad o en parte:

- a cualquier persona, organización o agencia que figure en las leyes de sanciones internacionales y / o las leyes de sanciones de la Confederación Suiza;
- a cualquier persona, organización o agencia que figure en las leyes de sanciones internacionales y / o las leyes de sanciones de las Naciones Unidas;
- a cualquier persona, organización o agencia que figure en las leyes de sanciones internacionales y / o las leyes de sanciones de los Estados Unidos.

No obstante, lo anterior, incluso si **LA FACULTAD** es posteriormente inhabilitada o sancionada por cualquier autoridad de control y sanciones de exportación relevante o bajo cualquier ley nacional/ internacional relevante, **ROCHE** puede resolver el Convenio con efecto inmediato

VIGÉSIMA SEXTA. – PROGRAMA DE ÉTICA Y ANTICORRUPCIÓN CUMPLIMIENTO DE LEYES Y REGLAMENTOS

- 26.1 **LA FACULTAD** declara y garantiza que tanto él como su Personal y subcontratistas cumplirán todas las leyes y reglamentos aplicables en virtud del presente Convenio o en relación con el mismo, o cualquier otro Convenio entre **LA FACULTAD** y una afiliada de **ROCHE** en el mundo, incluyendo, aunque sin carácter exhaustivo, leyes y reglamentos en materia fiscal, anticorrupción, y antimonopolio incluidas las relacionadas con desarrollo sostenible, responsabilidad social y las regulaciones que prohíben el trabajo infantil.
- 26.2 **LA FACULTAD** reconoce que es un pre-requisito cumplir con las instrucciones y estándares aplicables de las directivas y políticas entregados por **ROCHE**, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, el Código de Conducta de Roche (http://www.roche.com/code_of_conduct_es.pdf).
- 26.3 **LA FACULTAD** declara que no ha efectuado u otorgado ni efectuará u otorgará, en relación con la negociación, suscripción y ejecución del presente Convenio, ningún pago, préstamo, donación, incentivo, obsequio o beneficio, ya sea en dinero o en valor comercial, ni ha ofrecido o prometido los mismos, directa o indirectamente, para el uso o beneficio de:
- ningún Funcionario Público o tercero relacionado a éste, con la finalidad de influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, de obtener una ventaja indebida;
 - cualquier otra persona, si se tiene conocimiento de que todo o parte del dinero u objeto de valor será ofrecido o entregado a un Funcionario Público para influir en actuaciones de la autoridad o institución pública o, de alguna forma, obtener una ventaja indebida;
 - cualquier otra persona, a fin de inducir a actuar de manera desleal o, de cualquier modo, inapropiado;
 - cualquier partido político o miembro oficial del mismo.

La presente declaración abarca los pagos, préstamos, donaciones, incentivos, obsequios y beneficios, así como las ofertas o promesas de ellos, que pudiera realizar o haber realizado **LA FACULTAD** directamente o a través de sus accionistas, directores, funcionarios,



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:32:05 -05:00



empleados o representantes **LA FACULTAD** o a través de personas sometidas a la autoridad y control de cualquiera de las personas mencionadas anteriormente.

Los egresos ejecutados en relación con actividades legítimas bajo la legislación peruana, son permitidos y no son considerados como incumplimiento para efectos de este acápite.

- 26.4 **LA FACULTAD** garantiza que dispone de, y mantendrá en vigor durante la vigencia de este Convenio, políticas o procedimientos propios para garantizar el cumplimiento de la legislación sobre lucha contra la corrupción, y suficientes para asegurar razonablemente que cualquier violación de dicha legislación sobre lucha contra la corrupción se prevendrá, detectará y disuadirá.

- 26.5 **LA FACULTAD** comunicará de inmediato a **ROCHE** el eventual incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones descritas en los numerales 26.3 y 26.4 anteriores. En caso de incumplimiento, **ROCHE** se reserva el derecho a exigir a **LA FACULTAD** la inmediata adopción de medidas correctivas idóneas.

- 26.6 **LA FACULTAD** declara que no tiene conocimiento que, en los últimos diez (10) años, haya sido condenada mediante sentencia con carácter de cosa juzgada, en el Perú o en el extranjero, por la comisión de delitos vinculados a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, corrupción entre privados, apropiación ilícita, fraude financiero ni defraudación tributaria, ni tampoco que hayan admitido o reconocido su comisión ante la autoridad competente.

- 26.7 **LA FACULTAD** declara que las fuentes de los fondos y los fondos utilizados por ella para sus actividades en el Perú y aquellas relacionadas con la negociación y suscripción del presente Convenio son y serán producto de actividades lícitas bajo la legislación peruana.

- 26.8 **ROCHE** podrá resolver el Convenio de pleno derecho en caso verifique la falsedad de cualquiera de las declaraciones de **LA FACULTAD** en la presente cláusula. En ese sentido, pero sin limitarse a los siguientes supuestos, **ROCHE** podrá resolver el Convenio de pleno derecho si alguna de las personas naturales o jurídicas mencionadas en el segundo párrafo del acápite 26.3 de la presente cláusula: (i) hubiese sido o sea condenada mediante sentencia con carácter de cosa juzgada; o, (ii) hubiese admitido y/o reconocido o admita y/o reconozca en el futuro, ante autoridad competente, nacional o extranjera, la comisión de cualquier delito vinculado a organizaciones criminales, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, corrupción de funcionarios, corrupción entre privados, apropiación ilícita, fraude financiero, defraudación tributaria y similares, o delitos equivalentes bajo legislación extranjera, en relación con la negociación y suscripción del presente Convenio o en vinculación con la ejecución del mismo u otros contratos o convenios celebrados con **ROCHE**.

Asimismo, **ROCHE** podrá resolver el Convenio de pleno derecho en caso verifique el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en la presente cláusula.

- 26.9 En la medida en que la Ley lo permita, **LA FACULTAD** indemnizará y mantendrá indemne a **ROCHE** de todas y cada una de las reclamaciones, daños y perjuicios, pérdidas, penalizaciones y costes y de cualquier gasto derivado o relacionado con un incumplimiento por parte de **LA FACULTAD** de sus obligaciones contenidas en la presente cláusula.



Firmado digitalmente por IGLESIAS
LEON Silvia Del Pilar FAU
20148092282 soft
Motivo: Day V° B°
Fecha: 08.08.2023 19:31:57 -05:00



- 26.10 **LA FACULTAD** llevará y mantendrá sus libros y registros contables de manera precisa, sustentada y actualizada.
- 26.11 **ROCHE** o un tercero contratado por **ROCHE** tendrá el derecho de auditar el cumplimiento por parte de **LA FACULTAD** de sus obligaciones y manifestaciones recogidas en la presente cláusula. **LA FACULTAD** cooperará totalmente en cualquier auditoría, revisión o investigación realizada por, o en nombre de **ROCHE**.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - FIRMA ELECTRÓNICA

Las Partes acuerdan que la ejecución del presente Convenio mediante firmas electrónicas (como se define a continuación) tendrá la misma fuerza y efecto legal que el intercambio de firmas originales. De conformidad con este Convenio, la firma electrónica significará una firma que consta de una o más letras, caracteres, números u otros símbolos en formato digital incorporados, adjuntos o asociados con el documento electrónico que:

- i. Es exclusivo de la persona que ejecuta la firma.
- ii. Está vinculado a un documento electrónico, de tal manera que se puede utilizar para determinar si éste ha sido modificado desde que se ejecutó la firma electrónica en dicho documento.

Al colocar su firma electrónica en el presente Convenio, las Partes dan su consentimiento expreso para usar y confiar en el presente documento, entendiéndose que sus firmas tendrán el mismo efecto vinculante que si estuviera proporcionando una firma manuscrita.

Ambas Partes suscriben el mismo tenor, en la Ciudad de Lima, 03 de agosto de 2023.

FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS


DocuSigned by:

 7902C59B1B88459...
 Luis Enrique Podestá Gavilano
 DNI N° 08250651

ROCHE FARMA (PERÚ) S.A.

DocuSigned by:

 A1B066FDC012405...
 Edmundo Francisco Taboada Monge
 DNI N° 10266758

DocuSigned by:

 1E0692652BF3482...
 Armando Daniel Luza Salazar
 DNI N° 06699809